

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-077**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 25 Feb 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. EDWIN OLARTE MARIN** identificado con C.C. No. 79.795.591 y T.P. No. 151.390 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si el actor se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **LUIS ABDUL SAMANCA CHAVARRIAGA** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**.

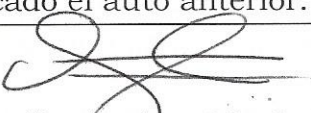
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

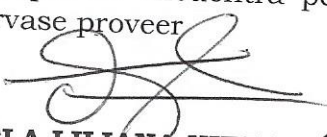
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-20</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 19 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-072**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

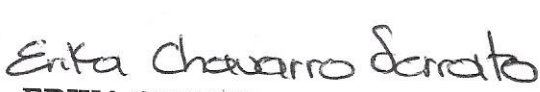
1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que NECTALI ARIZA ARIZA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

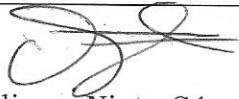

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03-09-2020

Por ESTADO N° 66 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.



Ángela Liliana Nieto Sánchez

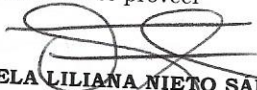
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-070**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dra. ISABEL CAMARGO CERON** identificado con C.C. No. 63.545.748 y T.P. No. 190.884 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 34 a 41, 138 Y 173 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que ANA ESMERALDA RODRIGUEZ MENDEZ promueve en contra de PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03-09-2020

Por ESTADO N° 66 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

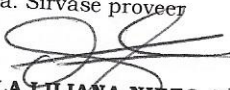
J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-078**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar a la Profesional del derecho **Dra. MONICA ALEJANDRA NUDELMAN ESPINEL**, identificada con la **C.C. No. 1.016.048.288, y T.P. No. 294.426**, dado que no acreditada la condición de abogado, con la correspondiente exhibición de la tarjeta profesional, como lo dispone el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, norma que exige que quien actúe como apoderado en una determinada causa judicial “deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión”, de lo cual “se dejará testimonio en el respectivo expediente”, con la advertencia de que “sin el cumplimiento de esta formalidad no se dará curso a la solicitud” (autos radicado 40803 de 7 de septiembre de 2010 y 59499 de 2 de julio de 2014, Sala de Casación Laboral de la C.S. de J.).

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

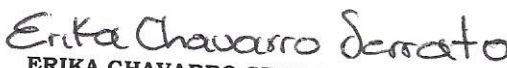
1. Debe aclararse a este Despacho, la pretensión condenatoria 2ª (b), toda vez que la misma no es clara. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del art 25 del CST y de la SS.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 29 a 46 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que PAULA VIVIANA NUDELMAN ROSERO promueve en contra de FIDEL ALEXANDER SEPULVEDA ANGEL.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-085**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificado con C.C. No. 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta la siguiente falencia:

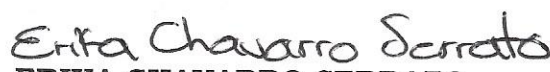
1. Debe aclararse a este Despacho, si el actor se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25. del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que SERGIO GARCIA ROJAS promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03-09-2020

Por ESTADO N° 66 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez

Secretaria

E.MORENO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-080**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FABIAN DANILO RODRIGUEZ CORTES** identificado con C.C. No. 3.055.493 y T.P. No. 101.507 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposa a folio 26 Y 27 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
3. Por otra parte si se indicaron los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
4. Los hechos 1, 2, 3 Y 4 se deberán ajustar de conformidad con lo normado en el numeral 7° del art 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que de ellos se desprenden varios hechos.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral

que CONSTANZA ELIZABETH RAMIREZ CORTES promueve en contra de MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A

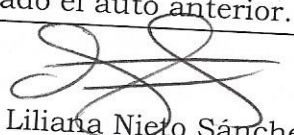
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-083**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. SANDRO YESID HERNANDEZ ROMERO** identificado con C.C. No. 80.471.138 y T.P. No. 198.967 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que LUZ HELENA GARCIA TORRES promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

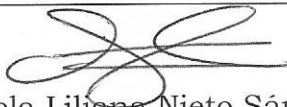
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03-09-2020

Por ESTADO N° 66 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.



Ángela Liliana Nieto Sánchez

Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-090**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ** identificada con C.C. No. 52.382.466 y T.P. No. 219.147 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Observa el Despacho que la activa en el hecho No. 3 afirma que se vinculó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- desde el día 05 de octubre de 2015 y hasta el 31 de enero de 2017, en ese orden de ideas, para poder determinar el factor de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, se **REQUIERE** a la demandante para allegue el contrato de trabajo o la resolución por medio de la cual fue vinculada a la mencionada entidad.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE

la demanda Ordinaria Laboral que LUZ YAMILE HERRERA VARGAS promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

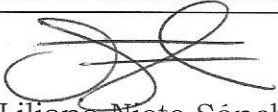
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2020
Por ESTADO N° 66 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-093**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ

SECRETARIA

AUTO

2 SEP 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR** identificado con C.C. No. 12.117.133 y T.P. No. 110.100 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declarararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

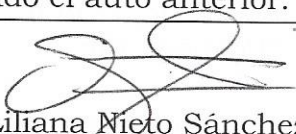
Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que ALEXANDRO CAMPILLO ESPINOSA promueve en contra de ACDAC, CAXDAC.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-094**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

2 SEP 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. LUDWIN ALEXIS CUETO BUTRON** identificada con C.C. No. 1.129.500.403 y T.P. No. 334.944 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Ahora bien, efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. La activa debe establecer con claridad respecto de quien o quienes pretende iniciar la presente acción, como quiera que en el encabezado refiere a la persona natural RAFAEL RODRIGO CORTES PINILLA y a lo largo del escrito introductorio hace mención al establecimiento de comercio RESTAURANTE PESCADERIA EL VELERO, deberá indicar si se demanda al señor Cortes Pinilla en calidad de propietario del mencionado establecimiento de comercio o como persona natural, anterior situación que no cumple los lineamientos del No 2 del Art 25 del C.P.T.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que JOSE GUILLERMO CADENA ALVAREZ promueve en contra de RAFAEL RODRIGO CORTES PINILLA.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a

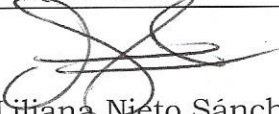
la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-096**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. LUIS ANGEL ALVARES VANEGAS** identificado con C.C. No. 12.435.431 y T.P. No. 144,412 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

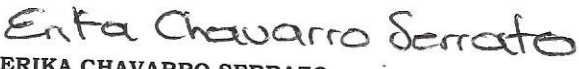
1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Debe aclararse contra quien va dirigida la demanda, toda vez que en la referencia del la misma permite inferir que hay mas de un demandado, circunstancia que no se avizora ni en poder ni en la notificaciones. Tal circunstancia deberá ser subsanada de conformidad con el art 25 del C.P.T, numeral 1.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que promueve JORGE ALBERTO POLANIA HERNANDEZ en contra de LA SOCIEDAD TRANSPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-100**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificado con C.C. No. 52217845 y T.P. No. 149.566 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 29 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 27 Y 28, se deberán ajustar de conformidad con lo normado en el numeral 7° del art 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que se repiten en la numeración de los mismos.
2. Además de lo anterior, el hecho No. 27 Y 28 contienen fundamentos de derecho, lo cual deberá ser ubicados en el acápite correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art 25 del C.P.T y S.S.
3. La pretensión 6, contienen varias pretensiones lo cual deberá ser ajustado de conformidad con lo estipulado en numeral 6 del art 25 del C.P.T y de la S.S.
4. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARIA CLAUDIA BELLO FORERO promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRAS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2020
Por ESTADO N° 66 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

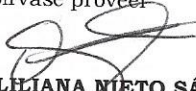
J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-120**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

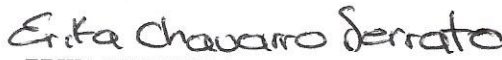
1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que CLARA INES PINZON GAITAN promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

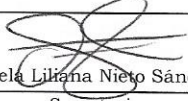
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2010
Por ESTADO N° 66 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-104**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. WILIAM FRANCISCO ANGULO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 79.716.259 y T.P. No. 182.288**, dado que no acreditada la condición de abogado, con el correspondiente poder, como lo dispone el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, norma que exige que quien actúe como apoderado en una determinada causa judicial “deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión”, de lo cual “se dejará testimonio en el respectivo expediente”, con la advertencia de que “sin el cumplimiento de esta formalidad no se dará curso a la solicitud” (autos radicado 40803 de 7 de septiembre de 2010 y 59499 de 2 de julio de 2014, Sala de Casación Laboral de la C.S. de J.).

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario la documental denominada “reporte bono pensional ministerio de hacienda y el registro civil del Sr. Ubert Arieta Ozuna.”. Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral

que UBERT ENRIQUE ARRIETA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

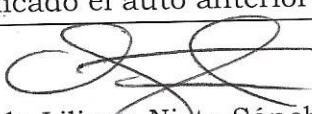
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de julio de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-118**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. GUILLERMO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con C.C. No. 17.185.078 y T.P. No. 122.100 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 30 a 31 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que GERARDO ANTONIO OSORIO promueve en contra de LA EMPRESA INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONDOR S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

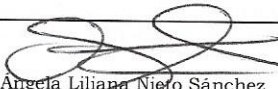
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2020
Por ESTADO N° 6 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Angela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-124**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. VICTOR RAUL PAEZ DURAN** identificado con C.C. No. 3.227.694 y T.P. No. 63.593 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 5 a 12 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que NERY MANUEL TUIRAN DAVILA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

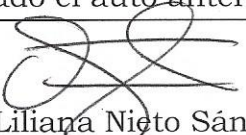
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 63-69-2020

Por ESTADO N° 66 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

J. DAVID

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-130**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 7 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con C.C. No. 79.626.600 y T.P. No. 125.745 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. No se allegó al plenario la documental denominada "HISTORIA LABORAL CON PORVENIR CONSOLIDADA" ni tampoco el "COPIA HISTORIA LABORAL CON PROTECCIÓN CONSOLIDADA". Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
4. Además de lo anterior, las pretensiones No. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 debe adecuarse en el acapite correspondiente, toda vez que lo que se pretende en estos numerales es la petición de pruebas que se encuentran en poder de las accionadas. Esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del art 25 del C.P.T.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que FERNANDO GUTIÉRREZ NAVARRETE promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días del mes de marzo de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicó No. **2020 - 00131**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se abstiene de **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GUILLERMO DANIEL QUIROGA** lo anterior teniendo en cuenta que no se observa poder debidamente a el configurado en el plenario, situación que deberá corregir.

De otro lado, una vez efectuado el estudio del escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1 Como quiera que la demanda va dirigida en CONTRA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, y de acuerdo a la normatividad vigente este es una cuenta especial de la Nación, por lo tanto, no tiene capacidad para comparecer a juicio y hacer parte en el presente proceso, por lo que deberá la parte actora adecuar la demanda, aclarando la forma de comparecer del mencionado fondo, de conformidad al numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y S.S., para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que la señora LUCEDIS CEBALLOS RIVERA que promueve en contra de CAPRECOM EIC Y OTROS

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la

demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ</i> Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-132**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 19.101.778 y T.P. No. 21.530 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 16 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 35 y 36 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. No se allegó al plenario la documental denominada "RESPUESTA DE COLPENSIONES Y DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.". Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.
- 4.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que DORA RIOS CASTAÑO promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRA.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

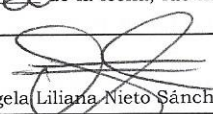
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2020
Por ESTADO N° 65 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-127**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS** identificada con C.C. No. 14.234.856 y T.P. No. 259.175 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegaron al plenario las siguientes documentales:
 - a. Otro si contractual de mayo 30 de 2018.
 - b. Certificación laboral del mes de mayo de 2018
 - c. Certificado de afiliación EPS – Contributivo

Las cuales deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

2. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposa a folios 11 a 13 del expediente. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, y su dirección para efectos de la correspondiente citación, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212

del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA LISBETH BELTRAN promueve en contra de ESIMED S.A.

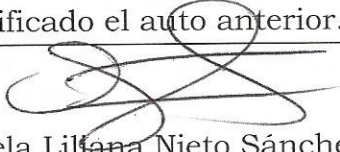
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 03-09-2020
Por ESTADO N° 66 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-138**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar a la Profesional del derecho **Dr. JOHN JAIRO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 79.889.764 y T.P. No. 252.627**, dado que no acreditada la condición de abogado, con la correspondiente exhibición de la tarjeta profesional, como lo dispone el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, norma que exige que quien actúe como apoderado en una determinada causa judicial "deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión", de lo cual "se dejará testimonio en el respectivo expediente", con la advertencia de que "sin el cumplimiento de esta formalidad no se dará curso a la solicitud" (autos radicado 40803 de 7 de septiembre de 2010 y 59499 de 2 de julio de 2014, Sala de Casación Laboral de la C.S. de J.).

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que OLGA PATRICIA LOPEZ MESA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRAS

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-150**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer.

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. WILMER HERNANDO RAIREZ CHAVARRO** identificado con C.C. No. 79.878.410 y T.P. No. 153.102 del C.S de la J., quien litiga en causa propia.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario la documental denominada "b) allego copia del acta de conciliación No. 00050 (...)" ni tampoco el "c) Aporto copia de la renuncia del poder otorgado (...)". Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que WILMER HERNANDO RAMIREZ promueve en contra de REINALDO ROJAS BAEZ Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

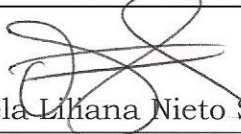
Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03-09-2020

Por ESTADO N° 60 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Lihana Nieto Sánchez
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-166**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con C.C. No. 79.626.600 y T.P. No. 125.745 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si el actor se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. La parte demandante deberá aclarar la solicitud de testimonio del Representante legal de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P.
4. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposan a folios 43.48 del expediente. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
5. la demandante deberá aclarar al Despacho si estuvo vinculada al fondo de pensiones OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,

debido a que aporta el certificado de existencia y representación de la mencionada entidad.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA ISABEL ALVAREZ LARRAÑAGA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

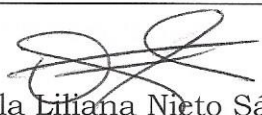
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

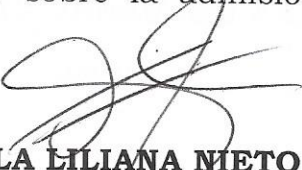
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-07-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-143**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial y efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. Éste Despacho advierte que existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, debido a que no está suscrito por la profesional del derecho, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA DORIS CARDONA ISAZA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

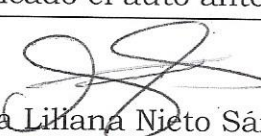
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>03-09-2020</i>
Por ESTADO N° <i>66</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-158**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ANA ADELINA PONGUTA MONTAÑEZ** identificada con C.C. No. 51.598.228 y T.P. No. 242.381 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. deberá aclarar la demandante la solicitud de declaración de parte de las personas mencionadas en el folio 32 vuelto. Si lo que se pretende es el testimonio de las mencionas, deberá indicar su dirección para efectos de la correspondiente citación, y enunciar sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposan a folios 9-10 del expediente. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que GLADYS SIERRA APONTE promueve en contra de COLPENSIONES

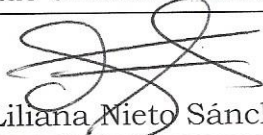
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-CA-2020</u>
Por ESTADO N° <u>66</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-189**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 2 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ADRIANA LISETH PINILLA NIÑO** identificada con C.C. No. 1.033.762.233 y T.P. No. 69.777 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que LUIS ERNETO CORTEZ VILLAMIL promueve en contra de COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

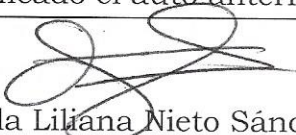
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>60</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria